



# Asamblea General

Distr. general  
12 de agosto de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**39º período de sesiones**  
1 a 12 de noviembre de 2021

## Recopilación sobre Suriname

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El equipo de las Naciones Unidas en Suriname recomendó al Gobierno que ratificara la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>4</sup>.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>5</sup>.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Gobierno que firmara y ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961<sup>6</sup>.



6. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT y solicitase asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la misma organización<sup>7</sup>.

7. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación de que el Estado considerara la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>8</sup>.

8. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que debía alentarse a Suriname a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>9</sup>.

9. La UNESCO alentó al Gobierno a que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales<sup>10</sup>.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que cursara una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos<sup>11</sup>.

11. El equipo en el país también recomendó al Gobierno que presentara sus informes atrasados relativos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y siguiera cooperando con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>12</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>13</sup>**

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en 2016, pero lamentó que aún no estuviera en funcionamiento. Solicitó al Estado que pusiera en funcionamiento el Instituto, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), con un mandato amplio que incluyera la promoción y protección de los derechos de la mujer y de la igualdad de género. También le recomendó que asignara suficientes recursos humanos, técnicos y financieros al Instituto y capacitara a su personal en cuestiones de género y en los derechos de la mujer dimanantes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>14</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>15</sup>**

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que aprobara el proyecto de ley sobre la igualdad de trato entre mujeres y hombres y se asegurara de que ofreciese una definición de la discriminación contra la mujer, incluidas las formas interseccionales de discriminación, y prohibiera la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, en consonancia con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las anteriores observaciones finales del Comité<sup>16</sup>.

14. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que intensificara sus esfuerzos por erradicar, de manera efectiva, toda forma de discriminación contra los niños de las comunidades amerindias y cimarronas, los hijos de inmigrantes haitianos, los niños que viven con el VIH/sida, las personas menores que son lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y otros grupos de niños que se hallasen en situación de marginación, por

ejemplo, emprendiendo campañas de concienciación e impartiendo educación, especialmente en el ámbito comunitario y en las escuelas<sup>17</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país sostuvo que el Gobierno de Suriname no había hecho lo suficiente por adoptar medidas legislativas y de otro tipo que prohibieran explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y que no habían intensificado las medidas destinadas a prevenir y sancionar la violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Tampoco existían normativas legales que trataran específicamente la situación de las personas transgénero. Recomendó al Gobierno que promulgara una legislación que abordara específicamente la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>18</sup>.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales siguieran sufriendo discriminación y acoso, en particular respecto de sus derechos a la educación, el empleo y la salud<sup>19</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>20</sup>**

17. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que tomara medidas para combatir todas las formas de corrupción que repercutían negativamente en el desarrollo económico del país, incluida la adopción del proyecto de ley de lucha contra la corrupción<sup>21</sup>.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que formulara una política gubernamental sobre la aplicación de la Ley de Lucha contra la Corrupción, reforzara la capacidad institucional de detectar e investigar eficazmente denuncias de corrupción en el sector público, persiguiera a los infractores y garantizara la transparencia del sistema de gestión de las finanzas públicas<sup>22</sup>.

19. El mismo Comité se mostró preocupado por el impacto negativo de las actividades de empresas de capital extranjero de extracción de oro, extracción de petróleo y agroindustria sobre los derechos de las mujeres rurales, las mujeres cimarronas y las mujeres indígenas<sup>23</sup>.

20. El equipo en el país recomendó al Gobierno que siguiera trabajando para combatir la contaminación de la tierra y el agua causada por los residuos industriales y promulgara normativas complementarias con vistas a la aplicación de la Ley Marco del Medio Ambiente (núm. 97 de 2020)<sup>24</sup>.

21. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que garantizara la protección de las comunidades amerindias y cimarronas frente a las explotaciones forestales y mineras ilegales e incontroladas, que tenían secuelas ambientales para esas comunidades, aprobando y aplicando una legislación de ordenación territorial sostenible en consulta con las comunidades locales, y que promoviera la responsabilidad social de las empresas<sup>25</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>26</sup>**

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las condiciones de las prisiones se ajustaban de manera general a las normas internacionales, pero matizó que el sistema penitenciario seguía sin contar con suficiente personal y presentaba una elevada tasa de presos por guardia. Persistía el problema del hacinamiento en las celdas de detención temporal conectadas a las comisarías y gestionadas por la policía. Las celdas de detención policial más antiguas carecían de iluminación y ventilación adecuadas y contaban con escasos servicios de saneamiento operativos<sup>27</sup>.

23. El equipo en el país recomendó al Gobierno que adoptara medidas para garantizar condiciones de detención respetuosas de la dignidad de los presos, en particular que fuesen conformes a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos revisadas (Reglas Nelson Mandela)<sup>28</sup>.

24. El equipo en el país recomendó al Gobierno que se asegurara de que los menores detenidos permanecieran en locales separados de los adultos y se aplicaran procedimientos adaptados a los niños en el caso de los reclusos menores de edad<sup>29</sup>.

25. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que velara por que no se recluyera a los niños junto con los adultos, se mantuvieran separados los niños de las niñas, nunca se impusiera el régimen de aislamiento a los niños y las condiciones de detención cumplieran a las normas internacionales, incluidas las de acceso a la educación y los servicios de salud, particularmente en la prisión de Santa Boma<sup>30</sup>.

26. El mismo Comité reiteró su recomendación anterior de que el Estado reformara su legislación para prohibir explícitamente los castigos corporales contra los niños en todos los ámbitos, en particular en la familia, las guarderías y los centros de atención extraescolar, las escuelas, los hogares de acogimiento alternativo, los centros de acogimiento institucional y los establecimientos penitenciarios<sup>31</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>32</sup>**

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que había escasez de jueces para atender los casos penales y civiles. Las organizaciones del sector de la justicia tenían muy poca independencia presupuestaria, en tanto que los presupuestos de los tribunales, los fiscales, la policía y las prisiones eran administrados por el Ministerio de Justicia<sup>33</sup>.

28. El equipo en el país recomendó al Gobierno que estableciera y pusiera en funcionamiento programas de educación en materia de derechos humanos destinados a las fuerzas del orden<sup>34</sup>.

29. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que velara por que todos los menores de 18 años estuvieran protegidos por el sistema de justicia juvenil, y que promoviera la justicia restaurativa y las medidas alternativas a la detención, teniendo en cuenta los programas diferenciados por género para niños y niñas en conflicto con la ley, como la remisión, la libertad condicional, la mediación, el asesoramiento o el servicio comunitario. También le recomendó que la reclusión fuera utilizada como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y que fuera examinada de manera periódica con vistas a revocarla<sup>35</sup>.

## **3. Libertades fundamentales<sup>36</sup>**

30. La UNESCO señaló que la difamación estaba considerada como un delito penal y podía castigarse con multas o penas de prisión de hasta tres años. Recomendó al Gobierno que despenalizara la difamación y la incorporase a un código civil que se ajustara a las normas internacionales<sup>37</sup>.

31. La UNESCO señaló que en Suriname no existía legislación sobre la libertad de información, y alentó al Gobierno a introducir una ley sobre la libertad de información que fuera conforme a las normas internacionales<sup>38</sup>.

32. La UNESCO declaró que el Gobierno debía propiciar un ecosistema de medios de comunicación que promoviera estrategias de autorregulación y la independencia de los medios, en particular por medio de un regulador de medios independiente, en consonancia con las normas internacionales<sup>39</sup>.

33. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT solicitó al Gobierno que impidiera, tanto de hecho como de derecho, la imposición de penas que conllevaran trabajo obligatorio por la expresión de opiniones políticas e ideológicas<sup>40</sup>.

## **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>41</sup>**

34. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba seriamente que el Estado fuera país de origen, tránsito y destino de niños víctimas de trata con fines sexuales, en particular niñas de las comunidades amerindias y cimarronas de regiones en las que había explotaciones mineras y forestales. También le preocupaban seriamente las denuncias de que se

coaccionaba a los niños para que se dedicaran a actividades sexuales con fines comerciales, incluido el turismo sexual, a la prostitución forzada y al trabajo forzoso en el Estado<sup>42</sup>.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el número de casos de trata denunciados en las zonas remotas de la jungla había aumentado en los últimos años y que era difícil cuantificar el alcance total de las operaciones debido a la escasa presencia del Gobierno en el interior del país. La trata de personas, en particular de mujeres y niños, seguía siendo motivo de preocupación, ya que no se había desarrollado plenamente una estrategia coordinada de prevención y protección de las víctimas de la trata en la región<sup>43</sup>.

36. El equipo en el país señaló que no había ningún refugio destinado a las víctimas de la trata. Un centro de acogida para víctimas de la violencia doméstica aceptaba a mujeres y niños víctimas de la trata, pero no a hombres<sup>44</sup>.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que estableciera un número suficiente de refugios debidamente equipados para las víctimas de la trata en diferentes partes del Estado<sup>45</sup>.

38. El mismo Comité recomendó al Estado que investigara, enjuiciara y castigara debidamente a los autores y garantizase que las víctimas de la trata y la prostitución quedaran eximidas de responsabilidades penales y recibieran protección, recursos y reparaciones adecuadas, incluidos permisos de residencia temporal, atención médica, asesoramiento psicosocial, rehabilitación y apoyo a la reintegración e indemnización<sup>46</sup>.

39. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que redoblara sus esfuerzos por poner servicios adecuados a disposición de los niños víctimas de la trata, en particular con vistas a su rehabilitación e integración social<sup>47</sup>.

40. El ACNUR recomendó al Gobierno que reforzara la formación impartida a los funcionarios de las fuerzas del orden, los servicios de inmigración y el sistema judicial con vistas a mejorar la identificación y protección de las víctimas de la trata y aquellas personas con necesidades de protección internacional que también pudieran ser víctimas de la trata<sup>48</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>49</sup>

41. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, según las estadísticas publicadas por el Banco Mundial, los niveles de desempleo juvenil seguían siendo elevados: 15,69 % en 2016 y 15,86 % en 2017<sup>50</sup>.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la tasa de desempleo de los jóvenes y las mujeres era desproporcionadamente alta. Los datos disponibles no habían sido recopilados a nivel nacional, sino únicamente en los distritos de Paramaribo y Wanica. No era posible, por tanto, evaluar la vulnerabilidad y el impacto en el conjunto de los 10 distritos. El gobierno local no había tomado ninguna medida específica para empoderar a las mujeres con vistas a que compitieran en el mercado laboral en igualdad de condiciones con los hombres<sup>51</sup>.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el acceso desigual de las mujeres a las oportunidades económicas y la tasa de desempleo desproporcionadamente alta de las mujeres, en particular las mujeres rurales, cimarronas e indígenas<sup>52</sup>.

44. El mismo Comité observó con preocupación la persistencia de la segregación ocupacional en el mercado laboral, la concentración de mujeres en trabajos mal pagados en el sector informal y la escasa representación femenina en cargos directivos y profesiones no tradicionales<sup>53</sup>.

45. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a reforzar las oficinas de inspección laboral y los mecanismos de supervisión de los sectores formal e informal y a publicar datos sobre la cantidad de inspecciones e infracciones<sup>54</sup>.

46. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó al Gobierno que, en los casos en que ningún sindicato representara a la mayoría de los trabajadores, adoptara las medidas necesarias para garantizar derechos de negociación colectiva a los sindicatos existentes, conjuntamente o por separado, al menos en representación de sus afiliados<sup>55</sup>.

47. El equipo en el país señaló que la Ley de Salario Mínimo había sido actualizada en 2019 por la Asamblea Nacional y que el salario mínimo había quedado fijado en 8,4 dólares de Suriname por hora. No obstante, la ley se aplicaba únicamente al sector formal. Las personas empleadas en el sector informal, en su mayoría jóvenes adultos y mujeres, no se beneficiaban de esa ley<sup>56</sup>.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó al Estado que modificara el artículo 28 de la Constitución para incorporar el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y que adoptara medidas para garantizar el cumplimiento efectivo de ese principio<sup>57</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social**

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado promover una estrategia integral y coherente que garantizara a los niños un grado mínimo de acceso a los servicios básicos y la seguridad económica, especialmente en las zonas del interior, y fijar un nivel mínimo de protección social de ámbito nacional, como parte de la Iniciativa sobre un Nivel Mínimo de Protección Social de las Naciones Unidas<sup>58</sup>.

50. El mismo Comité también recomendó al Estado que intensificara el apoyo a los cuidadores de niños con discapacidad, sobre todo incrementando las prestaciones sociales y otros servicios<sup>59</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>60</sup>**

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que un estudio sobre las condiciones de vida de Suriname (2017) del Banco Interamericano de Desarrollo había estimado una tasa de pobreza general del 26 %. Sin embargo, precisó que la pobreza era mucho mayor en el interior del país, donde alcanzaba un 47,9 %, y que casi uno de cada dos hogares estaba clasificado como pobre<sup>61</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la tasa de pobreza sumamente alta entre las mujeres rurales, cimarronas e indígenas y el acceso muy escaso de estas mujeres a los servicios básicos, incluidos los servicios de salud, la educación, el agua limpia, el saneamiento adecuado, la energía y las tecnologías de la comunicación<sup>62</sup>.

53. El equipo en el país recomendó al Gobierno que estableciera un umbral de pobreza para orientar intervenciones específicas<sup>63</sup>.

54. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que elaborara políticas públicas y un plan nacional de lucha contra la pobreza infantil<sup>64</sup>.

55. El mismo Comité también recomendó al Estado que garantizara el acceso a fuentes de agua e instalaciones de saneamiento mejores, especialmente de la población de las zonas del interior, ampliando, en particular, el Programa de Agua, Saneamiento e Higiene a las comunidades amerindias y cimarronas que vivían en esas zonas, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia<sup>65</sup>.

56. Este Comité recomendó asimismo al Estado que llevara a cabo intervenciones específicas para evitar la subalimentación de los niños<sup>66</sup>.

## **4. Derecho a la salud<sup>67</sup>**

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la desigualdad en el acceso y el uso de los servicios de salud esenciales seguía siendo evidente, que tenía su causa en desigualdades relacionadas con el género, la ubicación geográfica y la posición socioeconómica. El acceso a la atención especializada de los habitantes del interior seguía siendo limitado y las personas que necesitaban tratamiento se veían obligadas a viajar a Paramaribo<sup>68</sup>.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la insuficiente financiación del sector de la salud, que se traducía en un acceso muy limitado a los servicios básicos de salud de las mujeres, en particular las mujeres rurales, cimarronas e indígenas, que a menudo tenían que viajar a Paramaribo para recibir tratamiento médico especializado<sup>69</sup>.

59. A este Comité le seguía preocupando asimismo la falta de servicios cardiovasculares y de detección de cáncer para las mujeres que no residían en Paramaribo, a pesar de la alta incidencia de enfermedades cardiovasculares y de cánceres del sistema reproductor, como el cáncer de mama, el cáncer de útero y el cáncer cervicouterino<sup>70</sup>.

60. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que siguiera redoblando sus esfuerzos por garantizar la prestación adecuada de servicios de atención prenatal y posnatal e hiciera frente a las elevadas tasas de mortalidad de lactantes y niños de hasta 5 años de edad y a las tasas de mortalidad materna, que seguían siendo elevadas<sup>71</sup>.

61. El mismo Comité expresó su profunda preocupación por la elevada tasa de embarazos de adolescentes, la amplísima prevalencia de infecciones de transmisión sexual entre los adolescentes y la elevada tasa de infecciones por VIH, sobre todo entre las adolescentes. También le preocupaba seriamente el acceso reducido a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva<sup>72</sup>.

62. El equipo en el país recomendó al Gobierno que mejorara el acceso de las poblaciones marginadas y vulnerables a servicios y productos de salud sexual y reproductiva de calidad<sup>73</sup>.

63. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a velar por que la educación en materia de salud sexual y reproductiva formara parte del plan de estudios obligatorio de las escuelas y estuviera específicamente dirigido a los adolescentes de ambos sexos, centrándose especialmente en la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH<sup>74</sup>.

64. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le seguía preocupando la elevada incidencia del aborto en condiciones de riesgo y la falta de medidas para aplicar la anterior recomendación del Comité de revisar la legislación que penalizaba el aborto<sup>75</sup>.

65. El mismo Comité recomendó al Estado que proporcionara acceso a anticonceptivos seguros y asequibles, servicios de planificación familiar e información adecuada sobre salud sexual y reproductiva<sup>76</sup>.

66. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que elaborara políticas y programas para reforzar la capacidad de las familias y la sociedad de prestar cuidados y ayudar a los niños que viven con el VIH/sida, y que prosiguiera las actividades destinadas a reducir el estigma y la discriminación relacionados con esa enfermedad, por ejemplo, las actividades de concienciación acerca de los derechos humanos en el ámbito del VIH/sida<sup>77</sup>.

67. El equipo en el país recomendó al Gobierno que aplicara el plan estratégico nacional sobre el VIH para 2021-2026 y reforzara la atención de la salud dispensada a las personas que viven con el VIH<sup>78</sup>.

68. El equipo en el país señaló que el plan nacional de prevención del suicidio para 2016-2020 no había sido aplicado efectivamente y que el suicidio era todavía un importante motivo de preocupación. También señaló que Suriname presentaba la mayor tasa de suicidios e intentos de suicidio del mundo: 26 suicidios por cada 100.000 habitantes<sup>79</sup>.

69. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que incrementara tanto la calidad como la disponibilidad de los servicios y los programas de salud mental dirigidos a los niños, en particular adoptando medidas urgentes para reforzar las actividades de prevención del suicidio de niños y adolescentes, incluso aumentando el número de servicios de asesoramiento psicológico y de asistentes sociales disponibles en las escuelas y las comunidades<sup>80</sup>.

70. El equipo en el país recomendó al Gobierno que estableciera un nuevo plan nacional de salud mental<sup>81</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>82</sup>

71. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba seriamente la falta de escuelas en algunos de los distritos más apartados y la cifra insuficiente de personal docente con preparación profesional en todos los niveles, las deficiencias de la formación de los maestros y de los materiales escolares, y la mala calidad de las infraestructuras<sup>83</sup>.

72. El mismo Comité también expresó su seria preocupación por el acceso insuficiente de los hijos de familias de ingresos bajos a la educación, especialmente en las zonas del interior, la baja edad mínima de escolarización obligatoria, las trabas para acceder a la educación, entre ellas el cobro de los materiales escolares, y las deficiencias de la enseñanza preescolar<sup>84</sup>.

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el escaso acceso de las niñas de grupos desfavorecidos, incluidas las niñas con discapacidad, y por las importantes disparidades entre las tasas de matriculación de las zonas rurales y las de las zonas urbanas, así como por las deficiencias de las escuelas primarias y la falta de escuelas secundarias en las zonas rurales<sup>85</sup>.

74. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el elevado número de alumnos que abandonaban la escuela, en particular las niñas, en las zonas del interior, y los niños, en el ámbito nacional, y el alto número de alumnos que repetían curso<sup>86</sup>.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los niños con discapacidad empezaban la escuela más tarde, tenían dificultades para acceder a la educación superior y presentaban una mayor tasa de abandono escolar<sup>87</sup>.

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por las elevadas tasas de abandono escolar y de expulsión generadas por los embarazos precoces, y por la tendencia de las madres jóvenes a cursar formación profesional en lugar de volver a la escuela<sup>88</sup>.

77. Al mismo Comité también le seguía preocupando que el período de educación obligatoria se extendiera sólo hasta los 12 años de edad, y recomendaba que se elevara a 16 años tanto para niñas como para niños<sup>89</sup>.

78. Al Comité le seguía preocupando asimismo que no se impartiera educación bilingüe a las niñas y niños cimarrones e indígenas<sup>90</sup>.

79. El Comité de los Derechos del Niños instó al Estado a proseguir sus esfuerzos por mejorar el acceso a la educación, con independencia de la capacidad que tuvieran las personas de pagar los materiales escolares, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria, y a mejorar la calidad de la educación garantizando fondos suficientes a su debido tiempo, instalaciones adecuadas, materiales de aprendizaje e instrumentos pedagógicos en los que se tomara en consideración el contexto nacional y local, prestando particular atención a las zonas del interior, y aumentando el transporte seguro y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones<sup>91</sup>.

80. El equipo en el país recomendó al Gobierno que mejorase el acceso a la educación primaria y secundaria para todos los niños, incluidos los niños con discapacidad<sup>92</sup>.

81. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a redoblar sus esfuerzos por mejorar el funcionamiento del sistema educativo, en particular con vistas a aumentar las tasas de matriculación, asistencia y finalización de los estudios en la enseñanza secundaria<sup>93</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>94</sup>

82. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la violencia doméstica era un problema generalizado. El Gobierno había aprobado leyes que ofrecían modalidades específicas de protección frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, pero su aplicación se había visto truncada por la falta de formación y de herramientas operativas necesarias para garantizar un registro y un seguimiento adecuados de los casos, la falta de



servicios sociales que brindaran apoyo a las supervivientes y la ineficiencia e ineficacia de unos sistemas de justicia penal inaptos para exigir responsabilidades a los autores<sup>95</sup>.

83. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que estableciera sin demora un mecanismo de denuncia confidencial para las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género<sup>96</sup>.

84. El mismo Comité también le recomendó que estableciera nuevos refugios para las víctimas de la violencia de género a los que pudieran acceder todas las mujeres y niñas, especialmente aquellas residentes en zonas rurales, y que garantizara asistencia jurídica, rehabilitación y apoyo psicosocial a las víctimas<sup>97</sup>.

85. El equipo en el país recomendó al Gobierno que siguiera capacitando y apoyando a los funcionarios que entraban en contacto con personas vulnerables para llevar a cabo derivaciones y/o prestar los servicios disponibles. También le recomendó que intensificara sus esfuerzos por mejorar la recopilación de datos sobre la violencia de género<sup>98</sup>.

86. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por la persistencia de estereotipos discriminatorios relativos al papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad<sup>99</sup>.

87. El mismo Comité expresó su preocupación por la edad mínima para la celebración del matrimonio, fijado en 15 años en el caso de las niñas, por el número desproporcionadamente elevado de mujeres rurales, cimarronas e indígenas de entre 15 y 17 años de edad casadas, y por la ausencia de una estrategia nacional de lucha y prevención del matrimonio infantil<sup>100</sup>.

88. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a adoptar el proyecto de enmienda de la Ley de Matrimonio, que fijaba la edad mínima para la celebración del matrimonio en los 18 años, tanto para las chicas como para los chicos<sup>101</sup>.

89. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por la notable infrarrepresentación de las mujeres en la vida política y pública, en particular en los puestos de responsabilidad, incluida la Asamblea Nacional y el Consejo de Ministros<sup>102</sup>.

## 2. Niños<sup>103</sup>

90. El Comité de los Derechos del Niño señaló el incremento del número de niños sometidos a maltrato y descuido. Reiteró su recomendación de que el Estado adoptara todas las medidas apropiadas para establecer la obligación de todas las personas que trabajaban con y para los niños de denunciar el maltrato y el descuido que sufrieran los niños. También le recomendó que estableciera una base nacional de datos sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños y llevara a cabo una evaluación exhaustiva de la magnitud, las causas y la naturaleza de esa violencia<sup>104</sup>.

91. El mismo Comité también recomendó al Estado adoptar medidas para que la línea telefónica de atención urgente a los niños funcionara durante las 24 horas del día, 7 días por semana, y estuviera dotado con personal y recursos suficientes, aumentar el número de centros de acogida para niños víctimas de maltrato y descuido y favorecer la rehabilitación física y psicológica de esos niños<sup>105</sup>.

92. El Comité recomendó asimismo al Estado que velara por que todos los profesionales y las personas que trabajaban con y para los niños recibieran la formación necesaria y se comprobaran sus antecedentes, e impartiera a los jueces, los fiscales, la policía y otras autoridades, formación sistemática sobre cómo prevenir y vigilar la violencia doméstica y recibir e investigar las denuncias de violencia doméstica de una manera que mostrara sensibilidad hacia los niños y la cuestión del género, y enjuiciar a los autores de esos delitos<sup>106</sup>.

93. Al Comité le preocupaba profundamente la elevada proporción de abusos y explotación sexuales de que eran víctimas los niños en el Estado, incluido el incesto, del que eran víctimas, sobre todo, las niñas. También le preocupaba la falta de centros de acogida para los niños víctimas de esos delitos y de información sobre las investigaciones de los casos de abusos sexuales, en particular los resultados de los juicios correspondientes y las reparaciones e indemnizaciones ofrecidas a las víctimas<sup>107</sup>.

94. El Comité instó al Estado a fijar unos mecanismos, unos procedimientos y unas directrices para que fuera obligatorio denunciar los abusos y la explotación sexuales de que fueran objeto los niños, velara por que esos abusos y esa explotación se investigaran de manera eficaz y por que los autores comparecieran ante la justicia, prestando atención especial a las zonas del interior del país<sup>108</sup>.

95. El Comité también instó al Estado a modernizar los centros de acogida existentes y abrir centros adicionales para los niños víctimas de abusos sexuales y a velar por que esos centros dispusieran de una plantilla suficiente, de personal debidamente formado y de recursos que les permitieran prestar servicios integrales con eficacia<sup>109</sup>.

96. El Comité recomendó al Estado que apoyara y facilitara un cuidado de los niños centrado en la familia, incluso en el caso de los hijos de familias monoparentales, cuando fuera posible, y reforzara el régimen de hogares de guarda para los niños que no pudieran permanecer con su familia, en particular aprobando y aplicando el proyecto de ley de hogares de guarda, con miras a reducir el ingreso de niños en establecimientos de acogida<sup>110</sup>.

97. El Comité también recomendó al Estado que velara por que se asignaran recursos humanos, técnicos y económicos suficientes a los centros de modalidades alternativas de cuidado y a los servicios pertinentes de protección infantil, y aprobara y aplicara el proyecto de ley de protección de los niños ingresados en residencias y centros de día y el proyecto de ley de instituciones dedicadas al cuidado de los niños, para que se respetaran unos requisitos de certificación y unas normas de cuidado apropiados en todos esos establecimientos asistenciales<sup>111</sup>.

98. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en Suriname trabajaban alrededor del 6,1 % (7,5 % de niños y 4,5 % de niñas) de los niños de entre 5 y 17 años y recomendó al Gobierno que siguiera trabajando para erradicar el trabajo infantil<sup>112</sup>.

99. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba profundamente la persistencia del trabajo infantil en el Estado, en los sectores agrícola, pesquero, maderero y minero y en el servicio doméstico, y en particular los niños varones de las comunidades cimarronas de las zonas del interior, que estaban desproporcionadamente representados en las peores formas de trabajo infantil<sup>113</sup>.

100. El mismo Comité instó al Estado a tomar medidas para evitar que se explotase económicamente a los niños aplicando las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, el Código Penal y otras leyes relativas al trabajo infantil, y a aprobar políticas contra el trabajo infantil en los sectores formal e informal<sup>114</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>115</sup>

101. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que ninguna ley prohibía específicamente la discriminación contra las personas con discapacidad física o mental. Las personas con discapacidad sufrían discriminación al buscar empleo o solicitar servicios. Ninguna ley establecía específicamente la obligación de construir edificios de acuerdo con los códigos de accesibilidad<sup>116</sup>.

102. El Comité de los Derechos del Niño señaló que los niños con discapacidad seguían padeciendo discriminación y no estaban integrados, de manera efectiva, en todos los ámbitos de la vida social, sobre todo en el sistema educativo, y particularmente en las zonas del interior del país<sup>117</sup>.

103. El mismo Comité instó al Estado a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y trazara una estrategia integral de inclusión de los niños con discapacidad<sup>118</sup>.

104. El Comité recomendó al Estado que redoblara sus esfuerzos por aplicar el marco legislativo y las políticas requeridos para proteger, de manera efectiva, los derechos de los niños con discapacidad y, en particular, aprobara el proyecto de ley de educación especial y el proyecto de ley de la educación primaria, así como el proyecto de política para las personas con discapacidad<sup>119</sup>.

105. El Comité también recomendó al Estado que velara por que las escuelas impartieran una educación inclusiva y que tanto estas como las instituciones de atención fueran accesibles

y dispusieran de personal y fondos suficientes, y por que se impartiera formación a los profesionales que trabajaban con niños con discapacidad, como maestros, asistentes sociales y personal de los servicios de salud, médicos y terapéuticos<sup>120</sup>.

106. El Comité recomendó asimismo al Estado que examinara periódicamente la colocación de niños con discapacidad en centros de atención alternativa y supervisara la calidad de dicha atención, en particular proporcionando medios para presentar denuncias, supervisar la atención y remediar el maltrato infligido a los niños<sup>121</sup>.

107. El Comité también recomendó al Estado que tomara todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad se integraran plenamente en todos los ámbitos de la vida social, sobre todo en las escuelas y las actividades deportivas y de esparcimiento, y que las instalaciones y otras zonas públicas fueran accesibles para ellos<sup>122</sup>.

108. El Comité recomendó asimismo al Estado que realizara campañas de concienciación dirigidas a los funcionarios de la administración, la población en general y las familias, para luchar contra la estigmatización y los prejuicios que sufrían los niños con discapacidad<sup>123</sup>.

#### **4. Pueblos indígenas<sup>124</sup>**

109. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los habitantes del interior de Suriname seguían sufriendo las repercusiones negativas de la minería sobre el medio ambiente. Los pueblos indígenas y tribales se quejaban continuamente de que el Gobierno y el sector privado no respetaban sus derechos sobre las tierras en las que estaban situadas sus aldeas. Seguía habiendo quejas por el hecho de que el Gobierno concediera permisos a entidades del sector privado para la explotación minera y forestal. El Gobierno aún no había tomado medidas para establecer una plataforma formal que garantizara y protegiera los derechos de los pueblos indígenas y tribales<sup>125</sup>.

110. El equipo en el país recomendó al Gobierno que respetara y garantizara los derechos de los pueblos indígenas relacionados con la conservación de sus tierras, cultura y recursos, y que adoptara medidas para reducir el impacto negativo de la minería sobre el medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas y sus tierras, de conformidad con las normas internacionales. También le recomendó que se asegurara de que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a la Comunidad Moiwana y al pueblo Saramaka se cumplieran rápida e íntegramente<sup>126</sup>.

111. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban las violaciones de los derechos sobre la tierra de las mujeres indígenas y tribales, a pesar de que tres sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2005, 2007 y 2015, dictaminaban que el Estado había violado los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y a acceder a la justicia. El Comité lamentó además que las mujeres rurales, cimarronas e indígenas quedaran excluidas de los procesos de toma de decisiones, en particular, en lo que respectaba al uso de la tierra<sup>127</sup>.

#### **5. Refugiados y solicitantes de asilo**

112. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que el Estado había conocido un notable incremento del número de solicitantes de asilo registrados en 2016 y 2017 y se mostró preocupado por la falta de una política nacional que pautara la protección de los refugiados o los procedimientos de asilo del Estado, así como por la falta de medidas de protección de largo plazo para las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo víctimas de la trata o la violencia de género<sup>128</sup>.

113. El ACNUR recomendó al Gobierno que elaborara, promulgara y aplicara una legislación relativa a los refugiados coherente con las normas internacionales, que incluyera procedimientos justos y eficaces de determinación de la condición de refugiado, y que garantizara los derechos de todos los refugiados reconocidos en Suriname<sup>129</sup>.

114. El ACNUR también recomendó al Gobierno que revisara la legislación nacional y adoptara las medidas necesarias para armonizarla con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>130</sup>.

115. El ACNUR recomendó asimismo al Gobierno que facilitara el acceso a los procedimientos de asilo a las personas que hubiesen expresado su temor a regresar a sus países de origen, y garantizara el principio de no devolución de todas las personas necesitadas de protección internacional<sup>131</sup>.

116. El ACNUR también recomendó al Gobierno que redoblara sus esfuerzos por identificar las necesidades de protección internacional de las víctimas de la trata y facilitara el acceso a los procedimientos de asilo, mediante un mecanismo de remisión, en los puntos de entrada y los centros de detención<sup>132</sup>.

117. El ACNUR recomendó además que el Gobierno garantizara la emisión de documentos u otras tarjetas de identificación para los refugiados<sup>133</sup>.

118. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo tuvieran dificultades en el Estado para acceder a la educación, la salud, el empleo, las oportunidades de generación de ingresos y los servicios financieros<sup>134</sup>.

## 6. Apátridas

119. El ACNUR recomendó al Gobierno que instituyera procedimientos de determinación de la condición de apátrida<sup>135</sup>.

120. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado seguir redoblando sus esfuerzos por que todos los niños nacidos en su territorio fueran inscritos en el registro y se les expidieran partidas de nacimiento oficiales, y en particular facilitar dicha inscripción en las zonas del interior del territorio, por ejemplo, abriendo registros locales, creando unidades móviles y realizando programas de extensión<sup>136</sup>.

121. El mismo Comité también recomendó al Estado que ejecutara programas y campañas de concienciación sobre la importancia de la inscripción registral del nacimiento de todos los niños, incluidos los nacidos de trabajadores migrantes en situación tanto regular como irregular<sup>137</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Suriname will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SRindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SRindex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.1–133.22, 133.39–133.41, 134.1, 135.1–135.21, 135.23 and 135.26–135.31.
- <sup>3</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Suriname, p. 1. See also CEDAW/C/SUR/CO/4-6, paras. 45–61; and CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 44.
- <sup>4</sup> CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 43.
- <sup>5</sup> CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 45 (c).
- <sup>6</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Suriname, p. 4. See also CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 17.
- <sup>7</sup> CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 38 (f).
- <sup>8</sup> *Ibid.*, para. 25.
- <sup>9</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Suriname, para. 9.
- <sup>10</sup> *Ibid.*, para. 14.
- <sup>11</sup> United Nations country team submission, p. 2.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, pp. 1–2.
- <sup>13</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.23–133.24, 133.27–133.37, 135.22 and 135.24–135.25.
- <sup>14</sup> CEDAW/C/SUR/CO/4-6, paras. 16–17. See also CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 11 (a); and the United Nations country team submission, p. 2.
- <sup>15</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.38, 133.55–133.61 and 135.32–135.33.
- <sup>16</sup> CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 11 (c).
- <sup>17</sup> CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 14.
- <sup>18</sup> United Nations country team submission, p. 3.
- <sup>19</sup> CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 50.
- <sup>20</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.102 and 135.43.
- <sup>21</sup> CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 9 (d).

- 22 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 19.
- 23 Ibid., para. 20.
- 24 United Nations country team submission, p. 4.
- 25 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 36.
- 26 For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.62–133.66 and 135.34.
- 27 United Nations country team submission, p. 4.
- 28 Ibid.
- 29 Ibid., p. 8.
- 30 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 41 (e).
- 31 Ibid., para. 18 (a). See also CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 27 (c); and UNESCO submission, para. 9.
- 32 For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.69, 133.81–133.83 and 134.2–134.3.
- 33 United Nations country team submission, p. 6.
- 34 Ibid., p. 3.
- 35 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 41 (a) and (c)–(d).
- 36 For the relevant recommendation, see A/HRC/33/4, para. 135.40.
- 37 UNESCO submission, paras. 4 and 10.
- 38 Ibid., paras. 5 and 11.
- 39 Ibid., para. 12.
- 40 See  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3295134:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3295134:NO).
- 41 For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.75–133.80.
- 42 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 39 (a)–(b).
- 43 United Nations country team submission, p. 5.
- 44 Ibid.
- 45 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 29 (a).
- 46 Ibid., para. 29 (b). See also United Nations country team submission, p. 5.
- 47 See  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3289947:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3289947:NO).
- 48 UNHCR submission, p. 5. See also United Nations country team submission, p. 5.
- 49 For the relevant recommendation, see A/HRC/33/4, para. 133.26.
- 50 See  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3956501:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3956501:NO).
- 51 United Nations country team submission, p. 12.
- 52 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 36 (c).
- 53 Ibid., para. 36 (d).
- 54 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 38 (d).
- 55 See  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3962786:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3962786:NO).
- 56 United Nations country team submission, p. 7.
- 57 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 37 (c).
- 58 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 33 (c).
- 59 Ibid., para. 27 (b).
- 60 For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.25 and 133.85.
- 61 United Nations country team submission, p. 9.
- 62 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 44.
- 63 United Nations country team submission, p. 10.
- 64 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 33 (a).
- 65 Ibid., para. 28 (f).
- 66 Ibid., para. 28 (b).
- 67 For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.86–133.89.
- 68 United Nations country team submission, p. 10.
- 69 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 38 (a).
- 70 Ibid., para. 38 (b).
- 71 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 28 (a).
- 72 Ibid., para. 30 (a)–(b).
- 73 United Nations country team submission, p. 11.
- 74 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 31 (b). See also CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 34 (e); and the United Nations country team submission, p. 11.
- 75 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 38 (c).
- 76 Ibid., para. 39 (e).
- 77 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 28 (d).
- 78 United Nations country team submission, p. 11.
- 79 Ibid., p. 10.
- 80 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 29 (b).

- 81 United Nations country team submission, p. 11.
- 82 For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.90–133.95 and 135.41.
- 83 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 34 (b).
- 84 *Ibid.*, para. 34 (c).
- 85 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 34 (b).
- 86 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 34 (d).
- 87 United Nations country team submission, p. 11.
- 88 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 34 (d).
- 89 *Ibid.*, paras. 34 (f) and 35 (e).
- 90 *Ibid.*, para. 34 (c).
- 91 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 35 (a).
- 92 United Nations country team submission, p. 11.
- 93 See  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3289947:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3289947:NO).
- 94 For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.42–133.54 and 133.67–133.68.
- 95 United Nations country team submission, p. 6.
- 96 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 13 (b).
- 97 *Ibid.*, para. 27 (b).
- 98 United Nations country team submission, p. 6.
- 99 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 24.
- 100 *Ibid.*, para. 52 (b).
- 101 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 13. See also United Nations country team submission, p. 7.
- 102 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 30.
- 103 For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.70–133.74, 133.84 and 135.35–135.39.
- 104 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 19 (b) and (d).
- 105 *Ibid.*, para. 19 (f).
- 106 *Ibid.*, para. 19 (g).
- 107 *Ibid.*, para. 20.
- 108 *Ibid.*, para. 21 (a).
- 109 *Ibid.*, para. 21 (d).
- 110 *Ibid.*, para. 24 (a).
- 111 *Ibid.*, para. 24 (d).
- 112 United Nations country team submission, p. 7.
- 113 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 37.
- 114 *Ibid.*, para. 38 (c).
- 115 For the relevant recommendation, see A/HRC/33/4, para. 135.42.
- 116 United Nations country team submission, p. 8.
- 117 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 26 (b).
- 118 *Ibid.*, para. 27.
- 119 *Ibid.*, para. 27 (a).
- 120 *Ibid.*, para. 27 (c).
- 121 *Ibid.*, para. 27 (d).
- 122 *Ibid.*, para. 27 (e).
- 123 *Ibid.*, para. 27 (f).
- 124 For relevant recommendations, see A/HRC/33/4, paras. 133.96–133.101.
- 125 United Nations country team submission, p. 8.
- 126 *Ibid.*, p. 9.
- 127 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 44.
- 128 *Ibid.*, para. 48.
- 129 UNHCR submission, p. 3.
- 130 *Ibid.*
- 131 *Ibid.*
- 132 *Ibid.*, p. 5.
- 133 *Ibid.*, p. 3.
- 134 CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 48.
- 135 UNHCR submission, p. 4.
- 136 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 17. See also CEDAW/C/SUR/CO/4-6, paras. 32–33 (a).
- 137 CRC/C/SUR/CO/3-4, para. 17. See also CEDAW/C/SUR/CO/4-6, para. 33 (b).